

CONVENIO PGG N° 2023157

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE EP PETROECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, representada por el señor Ingeniero Néstor Acosta Lozano PhD., en su calidad de Rector, a quien para efectos del presente Convenio se denominará "UPSE"; y por otra parte, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con RUC No. 1768153530001, debidamente representada por el señor Ingeniero Ramón Homero Correa Vivanco, en su calidad de Gerente General de la EP PETROECUADOR, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. DIR-EPP-10-2023-04-11, adoptada por el Directorio de la EP PETROECUADOR en sesión de 11 de abril de 2023, que se adjunta al presente instrumento, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará "EP PETROECUADOR".

En lo posterior, los comparecientes, individual o indistintamente se les podrá denominar "Parte y conjuntamente "las PARTES".

Las Partes intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. – FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.1.- La **UPSE**, es una Institución de Educación Superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 11-RO, publicada en el Registro Oficial No. 366 del 22 de julio de 1998 y entre sus fines primordiales tiene la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación, difusión y desarrollo de la cultura nacional para el mejoramiento de la producción de bienes y servicios en pro del desarrollo sustentable de la región peninsular y del país, empeñada en la formación de profesionales utilizando una metodología de aprendizaje que requiere un componente práctico de los estudiantes en las distintas fases de su formación académica.

1.2.- **EP PETROECUADOR**, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha. Tiene por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021.

Las Normas Internas de Administración del Talento Humano de la EP PETROECUADOR, Sección V del Subsistema de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional, en su artículo 45 dispone: *"La EP PETROECUADOR puede celebrar de acuerdo a sus requerimientos, convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente del país; mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior".*

La EP PETROECUADOR, con el propósito de fomentar la investigación científica y el desarrollo académico en las diferentes Universidades, Institutos y Escuelas Politécnicas del país, estima conveniente ofrecer su colaboración, a través de la Jefatura de Formación y Capacitación, para fortalecer lazos de contribución con los centros de educación superior, con la oferta de pasantías, prácticas pre-profesionales, trabajos de investigación para desarrollo de tesis o proyectos de grado, visitas técnicas y capacitación en educación continua que pueden ser aplicados para el fortalecimiento de la Empresa.

Mediante oficio No. CIUDADANO-CIU-2021-54372 de 17 de septiembre de 2021, el Gerente General de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP - UPSE, Ing. Ricardo Gallegos Orta, remitió para suscripción del señor Gerente General de EP PETROECUADOR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE) y la EMPRESA PÚBLICA de HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, adjuntó el oficio Nro. 126-EPUPSE-GG-2021.

Con memorando Nro. PETRO-THU-2021-0995-M de fecha de 30 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Talento Humano, solicita el pronunciamiento legal del proyecto de Convenio de Cooperación adjunto con el fin de continuar con el trámite correspondiente para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la EP PETROECUADOR y la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE)"

Mediante memorando Nro. PETRO-REL-2021-1096-M del 28 de octubre de 2021, la Subprocuraduría de Relaciones Laborales manifiesta lo siguiente:

"(...) previo a emitir el criterio jurídico correspondiente y revisión del proyecto de convenio de cooperación, en cumplimiento con la regla 7.1.1. del proceso Administración de Pasantías y/o prácticas, tesis y visitas técnicas; es necesario que el requerimiento para la suscripción del convenio de cooperación entre la EP PETROECUADOR y la Universidad Estatal Península de Santa Elena, venga suscrito por el "rector coordinador, decano y/o responsable de la Institución Educativa"; o a su vez, se remita el documento habilitante que faculte al Gerente General de la Empresa Pública Santa Elena EP, para realizar estos requerimientos.

Además, se solicita enviar los documentos que evidencien la naturaleza jurídica de la Universidad Península de Santa Elena, con el fin de determinar si es una empresa pública o una entidad creada al amparo de la Ley Orgánica de Educación Superior."

Mediante correo electrónico de fecha 18 de noviembre de 2021, la Jefa de Servicios de Formación y Capacitación, informa a la Gerencia General de la Empresa Pública de Obras, Bienes y Servicios Santa Elena EP – UPSE, el pronunciamiento jurídico de la Procuraduría.

Con carta de Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-65854 de 01 de diciembre de 2021, con la finalidad de establecer alianzas institucionales entre UPSE y EP PETROECUADOR, adjunto el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA-CIENTÍFICA ENTRE EP PETROECUADOR Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA", remite adjunto el oficio 258-P-UPSE-2021, con el pronunciamiento jurídico realizado por el Procurador de la UPSE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1.- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*"

2.2.- El artículo 226 de la Constitución de la República reconoce el principio de legalidad, al señalar: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

2.3.- El artículo 227 de la Norma Suprema indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

2.4.- El artículo 234 de la Carta Magna, señala que: "*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.*"

2.5.- El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (...). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (...).*"

2.6.- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*"

2.5.- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de colaboración señala que: "*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...).*"

2.6.- Los literales a), b), c) e i) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) i) Incrementar y diversificar*"

las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; (...).”

2.7.- El artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, emitido con Resolución Nro. RPC-SO-08-No.111-2019, determina: “La planificación de la función vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas pre profesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos; f) Ejecución de proyectos de innovación; y, g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales. (...)”.

2.8.- El Reglamento de Régimen Académico, en referencia, en su artículo 53 señala: “Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

(...)Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”

2.9. La regla 2.5 del proceso interno de la EP PETROECUADOR “ADMINISTRACIÓN DE PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS, TESIS Y VISITAS TÉCNICAS” (Código: GTH.08), establece lo siguiente: “En casos excepcionales, el Gerente General de la EP PETROECUADOR podrá disponer la suspensión temporal de los convenios individuales, con el fin de precautelar la salud y seguridad de los pasantes, practicantes y tesistas; así como, los intereses de la EP PETROECUADOR. (...)”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente Convenio es establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la UPSE y la Empresa Pública PETROECUADOR, para el desarrollo de prácticas preprofesionales, pasantías, tesis, proyectos de investigación y visitas técnicas para mejorar capacidades y habilidades de las PARTES, en temas relacionados con todas las áreas de EP PETROECUADOR

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este Convenio las Partes se obligan a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

4.1 Obligaciones de EP PETROECUADOR.

- a) Dictar conferencias al cuerpo docente y estudiantes de la UPSE, sobre el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en exploración y explotación, previa coordinación entre las Partes.

- b) Facilitar que los estudiantes de los últimos años de la UPSE realicen pasantías y/o prácticas pre profesionales, en actividades relacionadas con sus carreras técnicas y/o administrativas en las áreas de EP PETROECUADOR que corresponda, amparados en la suscripción de un convenio individual con el estudiante en el que se incluye el cumplimiento de requisitos estipulados por EP PETROECUADOR y la UPSE.
- c) Emitir una certificación, previo informe de la Unidad en la que el estudiante realizó la pasantía o práctica pre profesional, certificando las horas realizadas en EP PETROECUADOR, las mismas que serán consideradas por la UPSE como horas de pasantías o prácticas pre profesionales.
- d) Facilitar información técnica y académica para el desarrollo de proyectos de fin de carrera o proyectos de investigación a los estudiantes de pregrado de la UPSE siempre y cuando dicho proyecto esté relacionado con las actividades de EP PETROECUADOR y solicitado por escrito por la UPSE.
- e) Facilitar que los estudiantes de los últimos años de la UPSE, realicen visitas técnicas a las áreas de EP PETROECUADOR, siempre y cuando sea solicitado por escrito por la UPSE.
- f) Difundir a los funcionarios la oferta académica de pregrado, postgrado, doctorados y educación continua de la UPSE.
- g) Facilitar dentro de las instalaciones el uso de equipo y personal de EP PETROECUADOR siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, entre EP PETROECUADOR y la UPSE, previamente aprobados por las autoridades pertinentes.

4.2. Obligaciones de la UPSE

- a) Dictar conferencias para los funcionarios de EP PETROECUADOR, sobre actividades hidrocarburíferas en exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización, gestión administrativa, clima laboral, transformación digital, previa coordinación entre las Partes.
- b) Proporcionar a la EP PETROECUADOR una lista de los alumnos que se han hecho acreedores al beneficio de prácticas pre profesionales.
- c) Remitir a la EP PETROECUADOR la solicitud de alumnos que requieren realizar su tesis o proyecto de titulación de Educación Superior.
- d) Remitir a la EP PETROECUADOR la solicitud de alumnos que solicitan autorización para visitar las áreas EP PETROECUADOR.
- e) Facilitar de manera gratuita el uso de instalaciones para los diversos eventos que puedan ser requeridos por EP PETROECUADOR siempre y cuando la UPSE tenga disponibilidad de las instalaciones requeridas.
- f) Impartir conferencias/webinars gratuitas a los trabajadores de EP PETROECUADOR en temas de interés relacionados a la gestión empresarial, previa coordinación con la UPSE.

- g) Promover una participación activa y responsable tanto del personal docente como de los estudiantes de la UPSE, en el desarrollo de los proyectos, actividades y demás propuestas de EP PETROECUADOR.
- h) Facilitar el uso de equipos y personal de la UPSE siempre y cuando se utilicen en proyectos de investigación conjunta, entre EP PETROECUADOR y la UPSE, previamente aprobados por las autoridades pertinentes.
- i) Remitir a EP PETROECUADOR de manera digital el resultado de las investigaciones de tesis realizadas en programas de pregrado y post grado a fin de que las mismas sean difundidas internamente entre su personal.
- j) Remitir periódicamente a la Subgerencia de Talento Humano de EP PETROECUADOR, su oferta de programas de estudios de capacitación en Educación Continua, Diplomados, Maestría y Doctorados, la cual debe incluir los temas a impartir, objetivos, expositores, duración, costo, número de participantes mínimo, sin perjuicio de que complementariamente se envíe información adicional a solicitud de EP PETROECUADOR.
- k) Realizar de ser factible, descuentos o inscripciones con costo cero, al personal de EP PETROECUADOR que desee realizar programas de pregrado, post grado o cursos abiertos.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, las Partes, designan un Administrador del Convenio representante de cada Institución que se encargará de velar por el cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte de EP PETROECUADOR Subgerente de Talento Humano o su delegado
- Por parte de la UPSE: Rector de la Universidad o su delegado

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de EP PETROECUADOR y la UPSE, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como Administrador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de cinco (5) días a la otra Parte, con un simple acto de administración sin que sea necesario realizar motivación al presente convenio

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución.

- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.
- d) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: EFECTOS DEL CONVENIO:

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco, y los demás instrumentos que se deriven de la ejecución del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores y trabajadores; ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos servidores públicos y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

De esta forma, no puede considerarse a la EP PETROECUADOR, sus representantes, apoderados, y demás personas relacionadas, como empleados o funcionarios de la UNIVERSIDAD ni viceversa.

La UNIVERSIDAD será única y exclusiva responsable por todas las obligaciones sociales, laborales, tributarias y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo a la EP PETROECUADOR por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativo que se inicie con motivo del presente contrato ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerla indemne.

La EP PETROECUADOR no mantendrá ninguna responsabilidad a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la ejecución del objeto de este Convenio.

EP PETROECUADOR no asume por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZOS Y CONDICIONES:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de tres (3) años.

Si una de las PARTES decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONVENIO:

Durante su vigencia, el Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas a partir de nuevas circunstancias e intereses comunes, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios, para lo cual se requerirá de un informe de factibilidad de los administradores del presente Convenio, así como un reporte del avance del Convenio; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Para el efecto, se requerirá de un informe de factibilidad de los Administradores del presente Convenio, así como un reporte del avance del Convenio.

Cualquier modificación deberá ser autorizada por las máximas autoridades de cada Entidad.

CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por vencimiento del plazo.
- d. Por declaración unilateral de terminación del convenio por convenir a los intereses de cada una de las Partes, previa notificación.
- e. Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- f. Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las Partes.
- g. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las Partes suscribirán un acta de terminación del Convenio y cierre de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Instrumento y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las PARTES acuerdan que, toda la información técnica, comercial y/o de cualquier otra índole a que tuviera acceso con motivo del presente convenio, será considerada como confidencial, por lo que se obligan a tener absoluta discreción y confidencialidad; asimismo, las Partes deberán velar y tomar todas las medidas que fueren del caso para que sus trabajadores,

contratista y/o dependientes mantengan en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales, y no divulguen a terceros ninguna información a la que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente instrumento.

Adicionalmente, la Información Confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las PARTES y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las PARTES o ambas.

Las PARTES se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra PARTE y que como tal así la consideren, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla por cualquier medio, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, reportajes, revistas, propuestas u ofertas.

Las PARTES se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las PARTES se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta Cláusula serán aplicables a toda la información que reciban las PARTES entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las PARTES a las obligaciones contenidas en el presente Convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de las PARTES, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a las PARTES; o
- d) La revelación de la información sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la PARTE requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de la presente Cláusula estarán en vigor durante la vigencia de este Convenio, por un periodo de cinco (5) años para ambas Partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las Partes haya adquirido legalmente a partir del presente Convenio.

Las Partes convienen en responder por los daños y perjuicio que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las Leyes vigentes.

Este Convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las Partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las Partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto o un estudio; o se concluya una tesis de investigación o lo investigado u obtenido como producto quiera ser utilizado en cualquier tipo de publicación, conferencias o seminarios; previo se deberá contar con la autorización por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - POLÍTICA ANTISOBORNO:

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán directa o indirectamente sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, se comprometen a:

- No aceptar, promover o encubrir cualquier acto relacionado con soborno.
- No ejercer influencia sobre la voluntad u objetividad de personas naturales o jurídicas externas a las Partes para obtener algún tipo de beneficio o ventaja mediante prácticas no éticas.
- No dar, prometer, ofrecer ni entregar, directa o indirectamente, ningún beneficio de valor a cualquier persona natural o jurídica, con el objetivo de obtener ventajas indebidas para las Partes.
- No efectuar pagos indebidos.
- No realizar soborno a funcionarios públicos o privados ya sea a través de terceros o por intermediarios a cambio de un beneficio o ventaja indebida.
- Las partes se manejarán bajo los principios de: Transparencia, Responsabilidad, Integridad, Solidaridad y Eficiencia generando ejemplo con su comportamiento.

La EP PETROECUADOR podrán dar por terminado este convenio según lo previsto en la cláusula relacionada a la terminación del Convenio en caso de comprobarse a través del debido procedimiento que la UPSE ha incumplido la presente cláusula y/o la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR que forma parte integrante de este Convenio.

Las Partes se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que las instituciones, sus partes interesadas y sus respectivos directores, gerentes, empleados y representantes involucrados en la ejecución de este Convenio cumplan con todas las leyes aplicables, incluyendo específicamente los requerimientos Antisoborno de la EP

PETROECUADOR, establecidos en la Política Antisoborno de la EP PETROECUADOR, así como su Código de Ética y Conducta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo por los representantes legales de las Partes, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las Partes convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente Convenio. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las Partes fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes, siendo estos:

- Nombramiento del representante legal de EP PETROECUADOR.
- Nombramiento del representante legal de la UPSE

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las partes.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las Partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir Convenios Específicos, los cuales definirán los respectivos objetivos, contenidos, obligaciones y responsabilidades de las Partes y en los que, se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las Partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a las demás consideraciones señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN:

Para efectos de notificaciones, las PARTES fijan como sus domicilios, los siguientes:

La **EP PETROECUADOR**, con domicilio en la calle Alpallana E8-86 y Avenida 6 de diciembre, teléfonos 2563060 / 2560525, cantón Quito, provincia de Pichincha, con RUC 1768153530001, debidamente representada por el señor Ingeniero Ramón Homero Correa Vivanco, en su calidad de Gerente General.

La **UPSE**, con domicilio Av. principal en la ciudad de La Libertad-Santa Elena, teléfonos: (04)2781732 / 2781738, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, con RUC No. 0968559740001, debidamente representada por el Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D, en su calidad de Rector.

En caso de cambio de domicilio las partes deberán notificarse por escrito en el plazo de cinco (5) días de ocurrido.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que se presentan; y, declaran estar de acuerdo en lo contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones de sometan.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio.

Dado en Quito, a los 20 días del mes de abril de 2023


Ing. Ramón Homero Correa Vivanco
GERENTE GENERAL
EP PETROECUADOR




Ing. Néstor Acosta Lozano
RECTOR
UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA

